



**Comité de Transparencia**

**CT-087-2024**

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-087-2024**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de un contrato y diversas facturas que proporcionan las Gerencias de Mantenimiento y Contabilidad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/292/2024 emitido el día veintitrés del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento cincuenta y siete facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

F8895015-0781-4D2F-9ACE-2CoFoE9729DB	3768C8C9-ACF8-4F40-8A97-B3FDAE8C290F
c1e9cd09-7c40-45cf-ab72-c5d65eeco385	98efobc5-5dbd-49ff-8cdo-c76194f712c7
1A35F4B7-1E02-40F7-9A93-EDD34D6FFF2F	C59EA6B0-0A5D-8545-8988-A34A246CBC15
1C3F2F72-8AF6-42F2-B687-CD29D3D708EF	4C3AC404-9621-583D-BDA2-43ED2EF2AAF4
BE76839F-AB81-4539-A87A-286DB9A549E4	3A7E68BA-D46B-A64A-99E6-A2E15B01950D
27AE7836-8A1B-445A-9378-0EDA55DB7E34	B8C23E6D-C106-456B-ACA0-9AAD23AD28D1
02578277-911B-4B83-94C4-08B070F6977B	BA0DE18B-A64C-4490-BA64-8CB9C76B24BB
ee96230e-222c-4f64-8af2-4de191c71831	FDA4E420-00C8-4714-BC07-8BAA544496F1
943DAFF2-D037-440E-A3FE-FB282ECEEDA4	7F4CoA9F-CEF7-460E-9DC2-2A5615E071CC
c6771a62-e931-4a4a-b5f1-6332503b14cf	AA0F8E77-23B8-48AD-95FD-65B42F039510
2803EB92-173E-4637-9D10-C1AC227D118D	217CF669-AF74-438C-8C13-54CE0082E185
2B82A925-B63E-5016-AC3F-104AAA7507C1	000bdce7-3577-4d9e-aa25-f80f36f6fe57
CF5E03D9-42D6-4770-B163-0ABEAAA3D414	334ED8B4-CC09-4538-9FF0-76BCA74DE4F6
254060bf-ega7-48b2-a264-cae93e687a9c	b3e9cf19-900e-415d-87f5-924f22fd7429
b030969f-28b8-45ef-b575-7f8784092b22	7a985177-4e76-4d4c-b444-47fd2a1ceaf2
e9ca12f2-4e33-40ab-bb92-fb52bo2c75fc	F7DB085A-8B57-405E-8651-35ECCBC1CC88
65f2daf6-8260-4956-b1f9-3be3f675a298	cd639000-ce87-4dbd-b3e2-d1ae5d051d20
65042395-5bof-4552-8d99-cb9f5224effe	1cde0556-3e2f-416d-aa13-d68c769f00a8
db39e9f7-66ba-4d4d-823d-a18384544252	5CF3AEAC-9E0E-4697-90C3-C4D45C627A46
E2AB5D3C-7190-4F2E-A71C-79B81D181D23	3574bc1b-c095-4f42-86ba-f fd89ae50977
dd4f67c7-bd48-4395-903e-f1ac23406e3e	83423857-5225-46e6-b8de-d734e3a3a542
A7A41F7D-B58F-4A8C-8E05-039811C61B3F	FB7CFA28-E6E2-4A29-A635-55A1BDE99202
20308618-249C-4DD4-A280-55DE3C09FFF6	14c465ae-e655-4ddd-89c4-83da15a377a2
78556a43-21d8-4fc7-813a-fdd8724993ae	e737fega-277d-4ada-81d8-f fc902429301
6FE967D9-F346-4347-8354-5B62C384B276	83b67afe-d940-41dd-bfea-16dbed427114
b8c74d68-2911-4765-a23f-dfcfc9022ce6	E945ED96-81F9-4758-B50C-84E92C7E2D35
FCEEB4F8-FoBD-4817-84E0-F5E2D65C24Bo	6B836063-2070-407E-AAE0-A2C01375537E
EB70D89D-271C-5334-9BoE-32F672D3B9A5	2cb5f4e2-6aed-451e-bogf-1855d2d5eb57
49B5C980-9FAB-6F47-B589-B612517AB5F2	2A3C864D-CAC3-58EF-B53A-D6A3E24314D4
EDD43AB7-B391-4493-8B2F-9C5C652F3196	FCEEB4F8-FoBD-4817-84E0-F5E2D65C24Bo
60a99b2e-6216-4e23-a683-5fc2a891d14e	9C903887-2976-4B16-98F5-8DE6B06442Ao
713ACE84-C2EE-4B10-B6E3-0052D88FAF2B	67BE0EE6-5B4F-480D-A4DB-0DC1B01579DA
A8A01BBC-B871-4BEE-910C-267DA21E6DCA	efc05533-941b-405e-88e3-a1522283foe5
6E819C1B-FE48-461D-99D3-4BF3FD4EA1Ao	DFBF9B62-641A-4FA1-8A4B-053E67188281
57706D62-1BEF-4562-94D0-EFFE3B38E05D	47256CFB-58EC-5E4A-8F40-83500DE82CBD
6CA05148-251D-5157-832F-C63Fo83E61C3	53FECF1F-6A73-565C-BA66-124908A33BE6
5f8bc9aa-605c-4785-9edf-of110eofagd2	3b7d4c38-7ed1-4cb4-b2bf-37c221032782
7493b713-100b-4b3f-8gbe-a3bdfdf21e28	eba8fa4d-f54e-4efd-9a23-edef21eeb4cd
adfegfc3-e18e-49b6-b62d-ae4929b42337	216ed743-d2d8-4919-b549-3e618011e458
5c57eb44-23db-4937-ac04-e3b830b9c161	5c8e4688-4654-4cb8-a46f-16bode2deb13
a3725cf6-ba32-473d-9e35-a6eb91939dfa	bgdoe01c-7365-4513-af2c-2193b5e8c7bo





9EF6ED3A-357C-4429-8566-3444AF5A734D	F7BA174E-3AC2-4213-91DA-7E4720935BE1
CC30C500-5210-4173-BB1F-63177BE4FC19	0EA92A66-35D2-400E-8D71-8D789A32D417
7852869F-70EA-4460-AD36-5EBC114DB79A	F4D1F984-C5DF-4A11-9FCA-3BFD79D1C896
78e674c1-5568-4e50-88aa-537df c5b8347	655C4B94-2B3E-4ACC-8BBD-EDA2EgFoCEC9
0F5850D7-9470-48CC-A96D-9BC626532F2E	E23CF16E-80A3-43B3-AD10-36AB369902B1
506f d901-6005-4931-8919-98e878c66548	3CC5FB50-1DFA-4712-9BE4-7153052Fo7Bo
E0BE2A98-57BD-5DF0-82B6-DoAF7AB37FD3	A2672BE3-D2E5-4D63-B654-E2B24237CC7E
9F7E0BE9-8EC4-44DB-9852-2821CE401D61	3f bf c51c-9eb7-4bb0-gd42-c00410b3f 2f 9
DAD599A3-DD19-4E23-8749-9803D8061640	4FE677AB-A4EE-440A-9714-871A33966965
782FE03D-0AC5-435E-8A5C-494BEFA6ED9B	51E3BF41-3E6B-435B-8ADC-8A36BC20009B
3E8D0A7A-BB24-4A4C-AoC2-5302E2AoCB72	93522DD8-586E-4A24-84F4-D341FBF1C24D
D4428191-3036-4CoD-8919-24157E0EB916	52E9904E-1E49-4CF8-ABA5-FDD268923EFC
4EE18B0F-F44C-410C-AC22-79E8DEECB11B	FC967A6F-265A-4EF3-8DoC-A788074FA1AE
D7DoA3AF-8D3D-412A-AA3A-317C8E77E18E	dfd0a5fb-eb3c-4526-8595-88f2922c2f1c
42f84179-c88b-4a47-87ea-811fe1be6e07	f8a3c6f3-f423-4c53-83e4-6511a7320583
a366b019-e827-492d-8e98-fd850339073f	3c71558d-990a-4da3-bab7-65544dcf 756d
CDDE41BF-9494-4E62-AEEF-76865B892CFD	45C8CEDA-28ED-4E3C-8AD2-E91FA8074B3E
59300E9C-3AE9-442E-81A8-6C091E3DE867	A1363B76-8DAE-4E8A-AD2C-698C4894755C
BD707C31-682D-4119-977C-EE991Fo29861	DA8ACC2D-B884-4289-81A8-1A9C45BE01Fo
550DFB1C-EA4A-4B58-A7A7-4C9CoF4A8E1E	1AA9DAE4-05B3-49D5-B046-A5AB31B61E01
E90B89D5-3E9F-4951-BECE-3EA8821613AC	28e16442-63e3-4d04-b400-af 7442cc303b
ADA79DA6-CF6E-4039-98F8-4654702A44AA	312CCC91-716C-45F7-9192-CFA2FB95B4F5
6C650FC3-F1A3-4D9F-8B48-EF4F3D7234AF	ce1de5da-7cf3-4e3d-85d6-3d740ed2334a
513cd9ea-b962-40ed-9074-f1b2d746242f	512ecf11-02af-4368-935e-254f7597a0a2
6c7e0825-0919-4ba7-8894-6cfcb3dda3f4	367757c7-d24e-44de-813b-abof30c8803b
fda7d7da-0457-40d2-bdca-4167a902642c	a8788f8f-cf55-4d8b-989d-e4561d2b09ba
4446843F-312E-4977-8D03-2E5F6FB30FFE	968EEB0D-E302-44E7-B38F-FABE6A1E270E
EA4ADE9F-2448-57B9-BA00-EB247BB963C7	31127772-1B75-EC40-8981-950AB3AA5B94
aea50948-7443-471c-990b-09d21a9cc2a5	43FF0D9A-D4EA-6D4C-9123-63D86F488EC5
96607DFB-B83B-4621-A387-366BF14DB5EB	5141CF5A-298F-A646-B40C-6CE021E835E9
271120AC-7F37-4F88-9C7B-D13BBCAE8874	B7242FF9-113B-4225-A2C1-4C72D52A189A
c3120b76-729a-454c-956a-6f673ecba6e8	74E5FCFF-10A0-604F-833C-779FCFD39265
8D84976F-5D4D-4901-8890-E68FF68CD0E0	0EDCF9A0-FCE8-AC4E-81D2-A3953D6A1627
0357c4f7-1c49-4fd8-805d-52cda467c084	2F9513A7-0EDC-40E5-B3E1-0F2B383D40FC
34647962-2913-4D15-A03D-7C441288B3C3	89F60F97-C570-5F98-93F7-645E09392026
4E32A786-70E9-5984-BE0C-DBF92A1C376E	BF9DD8F7-89C2-5A06-89A1-77B1A5D1366B
agbdfbf8-c5c0-427c-a865-6a27454ae3a4	E42B351A-40BC-E742-ACD7-BF3F15DoFD7B
1A431C10-8795-4A7A-866E-5F3EC683C87C	

V. Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Mantenimiento**, mediante oficio C42/286/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 353-24-PB103-C42**, que deberá publicarse en el

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano Colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-087-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos y comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, nombre de persona física, domicilio, teléfono particular, número celular y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **número de tarjeta y cuenta bancaria**.

4. Que, en la versión pública del **contrato 353-24-PB103-C42**, se aprecia que se testó información correspondiente a **datos bancarios**, como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*...*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*...*



*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

..."

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

..."

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "*

7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

*"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."*

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

..."

*"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

..."

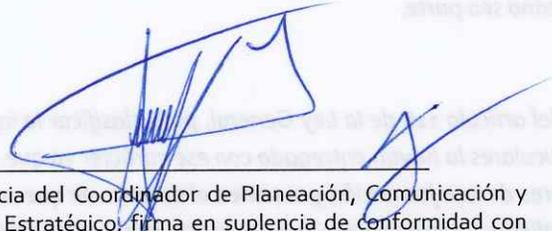
Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

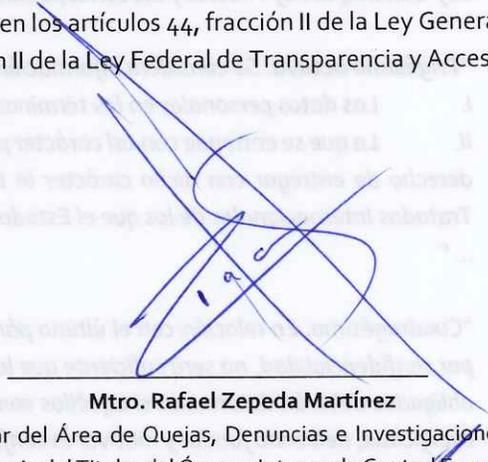
**UNICO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **1 contrato y 157 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por las Gerencias de Mantenimiento y Contabilidad, de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. **Fidencio Valero Hernández**".



**Mtro. Rafael Zepeda Martínez**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en  
suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-087-2024